

NOTA INFORMATIVA

INSTALACIÓN DE AEROGENERADORES ELÉCTRICOS (de hasta 3 MW_e), CON AUTOCONSUMO, NO SUJETOS A LAS NORMAS DEL PLAN EÓLICO DE LA COMUNITAT VALENCIANA

El [Acuerdo de 26 de julio de 2001, del Consell, por el que se aprueba el Plan Eólico de la Comunitat Valenciana](#) (DOGV - Núm. 4054, del 31 de julio de 2001) contiene, en su Anexo, las Normas reguladoras para su desarrollo y ejecución.

El artículo 3 de estas Normas excluye de la aplicación de Plan Eólico de la Comunitat Valenciana (PECV) a las instalaciones eólicas de potencia total menor o igual a 3 MW que estén vinculadas al consumo propio del promotor.

Con motivo de la reciente publicación del [Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo](#) («BOE» núm. 243, del 10 de octubre de 2015), y con el fin de evitar dudas interpretativas y conseguir una aplicación armonizada de la regulación, se considera necesario aclarar cómo afecta dicho artículo del PECV a los proyectos de instalaciones eólicas que con tal fin puedan promoverse en esta comunidad autónoma, en concreto, clarificar cómo debe entenderse la expresión '*vinculadas al consumo propio del promotor*' que aparece en el mencionado artículo.

Analizada la regulación aplicable¹, y consultada la Abogacía de la Generalitat, el criterio jurídico que debe seguirse al respecto es el siguiente:

Las instalaciones de generación de energía eléctrica a través de aerogeneradores cuya potencia total instalada sea igual o menor a 3 MW_e, y cuya energía producida se encuentre vinculada al consumo propio del titular de aquéllas en, al menos, en un 30 por 100 anual, quedan excluidas del cumplimiento de las Normas particulares del vigente Plan Eólico de la Comunitat Valenciana, debiendo someterse al régimen jurídico derivado de las disposiciones generales en materia urbanística, eléctrica y medioambiental que regulan la puesta en funcionamiento este tipo de instalaciones eléctricas.

PARA MÁS INFORMACIÓN:

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA
Ciudad Administrativa 9 de Octubre – Torre 2 - 4ª planta
C/ Castán Tobeñas, 77
46018 Valencia
Telf. 961 209 577
correo-e: sgem_se@gva.es

¹ Inciso b) del artículo 9.1 de la por entonces vigente [Ley 54/1997, de 24 de noviembre, del Sector Eléctrico](#), en la redacción que tenía a entrada en vigor de las Normas del PECV.